ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 26 Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES CUARTA Y SÉPTIMA DE LA ORDENANZA NÚMERO 105, SERIE 1999-2000, SEGÚN ENMENDADA, CON EL PROPÓSITO DE AÑADIR REQUISITOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y AGUA; A LOS CONTROLES DE RUIDO Y ESTABLECER HORARIO DE CIERRE DE LOS KIOSCOS UBICADOS EN EL PASEO TABLADO DEL RÍO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 105, Serie 1999-

2000, el 29 de febrero de 2000, en la cual se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo al cobro de arrendamiento de los kioskos ubicados en las facilidades del Paseo Tablado del Río, libre

del requisito de subasta publica.

Por Cuanto: Que mediante dicha Ordenanza, según enmendada, se establecen los

requisitos de operación de los kioscos arrendados, entre ellos su horario de operación y controles sobre el uso de música en vivo, entre otros.

Por Cuanto: De una revisión realizada a los patrones de uso de equipos de

altavoces, altoparlantes y música en vivo en los kioscos arrendados, resulta necesario la restricción del uso de equipos de amplificación de

sonido y el uso de música en vivo.

Por Cuanto: Es necesario, además, establecer controles aplicables al expendio de

bebidas alcohólicas y botellas de agua por parte de los operadores de

los kioscos arrendados en el Paseo Tablado del Río.

Por Cuanto: Se procede a enmendar la Sección Cuarta, de la Ordenanza 105, Serie

1999-2000, para establecer que, las bebidas alcohólicas vendidas en los kioscos, serán servidas en vasos desechables y que, además, las botellas

de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa.

POR CUANTO: Se procede a enmendar la Sección Séptima, en su Inciso D, de la

Ordenanza 105, Serie 1999-2000, para indicar que, en días de operación regular y durante actividades en el Paseo Tablado, se prohibirá en el kiosco y sus alrededores tener o permitir música en vivo o grabada y

también el uso u operación de todo amplificador o altoparlante.

Por Cuanto: Se hace necesario, además, imponer sanción económica de mil dólares

(\$1,000.00) por una primera infracción a la prohibición antes establecida y mil quinientos dólares (\$1,500.00) por una segunda infracción. La tercera infracción conllevará la rescisión automática del Contrato de

Arrendamiento.

Por Cuanto: Se procede a enmendar la Sección Séptima, en su Inciso E, de la

Ordenanza 105, Serie 1999-2000, para establecer que, el horario de

cierre de los kioscos será a las 2:00 a.m.

Por Tanto: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO

RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE

2015.

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta, de la

Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que,

en adelante, lea de la siguiente manera:

Sección Cuarta:

Los kioscos serán utilizados para la venta de comidas, refrigerios, bebidas alcohólicas, camisetas y artesanías puertorriqueñas. El expendio de bebidas alcohólicas se realizará mediante vaso desechable y las botellas de agua vendidas serán entregadas al consumidor sin tapa. El Arrendatario deberá obtener los permisos requeridos por ley para el expendio de bebidas alcohólicas.

Sección 2da.:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima, Inciso D, de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

Sección Séptima: Inciso D.

El Arrendatario no podrá tener o permitir música en vivo o grabada en el kiosco mientras se celebren eventos o actividades en el Paseo Tablado y durante días de operación regular. Solamente se permitirá la emisión de música radial hasta las 12:00 a.m. No se permitirá el uso de altavoces, amplificador o altoparlante. No podrá tener juegos de azar (Picas o Casinos).

De ocurrir una infracción a la prohibición antes establecida se impondrá al arrendatario una sanción económica de mil dólares (\$1,000.00). De ocurrir una segunda infracción se impondrá al arrendatario una sanción económica de mil quinientos dólares (\$1,500.00). La tercera infracción conllevará la rescisión automática del Contrato de Arrendamiento.

Sección 3ra.:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima, en su Inciso E, de la Ordenanza 105, Serie 1999-2000, según enmendada, para que en adelante lea de la siguiente manera:

Sección Séptima: Inciso E.

El horario de cierre de los kioscos será no más tarde de las 2:00 a.m., haya o no actividad en el Paseo Tablado del Río.

Sección 4ta.:

Todas las demás disposiciones en la Ordenanza número 105, Serie 1999-2000, según enmendada, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Alcalde

Presidente

losé A. Suárez Santo Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25de septiembre de 2015.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 24 de septiembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla Natalia Rosado Lebrón Miguel A. Negrón Rivera Antonio O'Neill Cancel Javier Capestany Figueroa Carlos M. Santos Otero Carlos H. Martínez Pérez Carlos J. Álvarez González Guillermo Urbina Machuca Luis A. Rodríguez Díaz Ángel L. O'Neill Pérez Lilliana Vega González Omar Llópiz Burgos Andrés Rodríguez Rivera

Excusados: Aída M. Márquez Ibañez, Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 25 de septiembre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 25 de septiembre de 2015.

José A. Suárez Santa

Secretario